Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA. -Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia, informándole que se encuentran solicitud para resolver. - Para lo de su cargo. -

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00006-00
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO FLOREZ DÍAZ en representación de la finada MIRIAM LUZ DÍAZ PACHECO.
DEMANDADOS: ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA, DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ en calidad de cónyuge supérstite de JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al despacho el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por el señor ELKIN ALBERTO FLOREZ DÍAZ en representación de la finada MIRIAM LUZ DÍAZ PACHECO, contra los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA, DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ en calidad de cónyuge supérstite de JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, pendiente de:

1. Resolver sobre contestación a la demanda y solicitud de tenerse notificado por conducta concluyente.
2. Designar curadores a herederos indeterminados.
3. Reconocer como parte dentro del proceso a uno de los herederos determinados.
4. Cumplimiento de carga procesal por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le requirió a la parte demandante a efectos de que notificara en debida forma a la

demandada LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ. Con memorial presentado ante este Despacho el día veintiocho (28) de junio de esta misma anualidad, la antes mencionada al igual que los señores LUISANA ISABEL, MONICA ISABEL, ROSMIRA ISABEL, VENANCIA KARINA y NEVER JOSÉ DÍAZ SERPA, estos últimos en calidad de herederos del finado JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA, a través de apoderado judicial, dan contestación a la demanda y solicitan se les tenga notificados por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que en efecto en este asunto se da la figura procesal de la notificación por conducta concluyente, consagrada en el artículo 301 del CGP, la cual es una de las formas establecidas por el legislador para que las partes dentro de un proceso conozcan de la existencia de determinada providencia judicial y se tengan vinculados al mismo, es así como la norma en cita a tenor literal reza:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*** (Negrilla y subraya fuera del texto).
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."*

Hechas las precisiones anteriores, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda y los podres otorgados, hacen alusión expresa sobre el conocimiento que tienen los señores LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, LUISANA ISABEL, MONICA ISABEL, ROSMIRA ISABEL, VENANCIA KARINA y NEVER JOSÉ DÍAZ SERPA, de la existencia del presente proceso, por lo tanto, esta Judicatura los tendrá como partes en el proceso y notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, y reconocerá personería adjetiva al abogado por ellos designados.

2. Como quiera que, se encuentran surtidos los emplazamientos ordenados en providencias de fecha 24 de febrero de 2021 a los herederos indeterminados del finado JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA, y de fecha 28 de mayo de 2021, a los herederos indeterminados de la finada MIRIAM LUZ DÍAZ PACHECO, y hecha la respectiva inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el trámite procesal pertinente, es la designación de curador ad-litem a los herederos indeterminados ya mencionados, a efectos de garantizarles el debido proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

3. Mediante memorial de fecha veintidós (22) de junio de la presente anualidad, la apoderada judicial de los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA y DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, señores LUIS ALFREDO DÍAZ ALEAN, MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA, DEIVI JOSÉ, LEIDY JOHANA, ELIZABETH y TATIANA MARÍA PÉREZ DÍAZ, presenta en debida forma poder otorgado por sus poderdantes y aporta registro civil de nacimiento del señor DEIVI JOSÉ PÉREZ DÍAZ;

Por todo lo anterior, el Despacho procederá a, reconocer al señor DEIVI JOSÉ PÉREZ DÍAZ dentro de este asunto, y reconocer personería adjetiva a la abogada ASTRID CAROLINA TULENA PERCY para que represente dentro de este asunto a los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA y DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, señores LUIS ALFREDO DÍAZ ALEAN, MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA, DEIVI JOSÉ, LEIDY JOHANA, ELIZABETH y TATIANA MARÍA PÉREZ DÍAZA.

4. Por último, atendiendo a que la apoderada judicial demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral NOVENO del auto de fecha 28 de mayo de 2021, en el sentido de indicar quienes son los herederos determinados de la finada MIRIAN LUZ DÍAZ PACHECO, y anexando registro civil de nacimiento de los mismos; por

lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se ordenará la vinculación al presente proceso y la notificación personal a los señores MARGARITA ROSA FLOREZ DÍAZ, JOHANA PATRICIA OTERO DÍAZ, MIGUEL EDUARDO PACHECO y ANSELMO JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ, en calidad de herederos determinados de la finada MIRIAN LUZ DÍAZ PACHECO

En virtud de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCANSE como partes dentro de este asunto, a los señores LUISANA ISABEL, MONICA ISABEL, ROSMIRA ISABEL, VENANCIA KARINA y NEVER JOSÉ DÍAZ SERPA, en su calidad de herederos del finado JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA.-

SEGUNDO: **TÉNGANSE** notificados por conducta concluyente dentro de este asunto, a partir de la notificación de esta providencia a los señores LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, LUISANA ISABEL, MONICA ISABEL, ROSMIRA ISABEL, VENANCIA KARINA y NEVER JOSÉ DÍAZ SERPA.-

TERCERO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al abogado OSCAR MARIO URBIÑA BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 10.885.888 expedida en San Marcos, y portador de la Tarjeta Profesional No. 317.982 del C.S de la J, como apoderado judicial de los señores LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, LUISANA ISABEL, MONICA ISABEL, ROSMIRA ISABEL, VENANCIA KARINA y NEVER JOSÉ DÍAZ SERPA, en los términos y fines del poder a él conferido.-

CUARTO: DESÍGNESE como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 3.959.502 expedida en San Marcos, al abogado NESTOR ALONSO OJEDA MRTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 92.509.053 expedida en Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.285 del C.S de la J, para que ejerza la representación de estos. En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** personalmente de este proveído y córrasele traslado de la demanda, enterándolo que el término para contestarla es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del CGP**.-**

QUINTO: DESÍGNESE como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la finada MIRIAN LUZ DÍAZ PACHECO quien en vida se identificó con la cédula de

ciudadanía N° 33.169.710, al abogado GILDARDO MANUEL CORDERO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 78.701.467 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No. 300145 del C.S de la J, para que ejerza la representación de estos. En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** personalmente de este proveído y córrasele traslado de la demanda, enterándolo que el término para contestarla es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del CGP**.-**

SEXTO: TÉNGANSE como parte dentro de este proceso al señor DEIVI JOSÉ PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.411.704, expedida en San Marcos, por haber acreditado mediante copias de los registros civiles de nacimiento, la calidad en la que actúa.-

SEPTIMO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la abogada ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.624.836 expedida en Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional N° 211.435 del C. S. de la J, como apoderada judicial de los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA y DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, señores LUIS ALFREDO DÍAZ ALEAN, MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA, y DEIVI JOSÉ, LEIDY JOHANA, ELIZABETH y TATIANA MARÍA PÉREZ DÍAZ, estos últimos quienes actúan en representación de su finada madre NELSY DE JESÚS DÍAZ MANCHEGO, quien a la vez era hija del finado JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA, en los términos y fines del poder a ella conferido.-

OCTAVO: VINCÚLENSE al presente proceso y **NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda a los señores MARGARITA ROSA FLOREZ DÍAZ, JOHANA PATRICIA OTERO DÍAZ, MIGUEL EDUARDO PACHECO y ANSELMO JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ, en calidad de herederos determinados de la finada MIRIAN LUZ DÍAZ PACHECO; enterándolos que el término de traslado para contestar la demanda es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del CGP.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

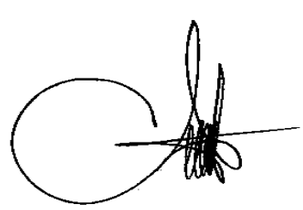

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ